



Resolución Ministerial

N° 1238 - 2023 - IN

Lima, 23 OCT. 2023

VISTOS; el Memorando N° 000573-2023-IN-OGIN de la Oficina General de Infraestructura, el Memorando N° 000606-2023-IN-PSI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000546-2023-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 036-2016-IN/DGI, para la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio Policial en el Marco de la implementación del NCPP de las comisarías de la sectorial PNP Maynas de Yanashi, Indiana, Mazán, Santa Clotilde, Francisco de Orellana de la Región Policial LORETO" – Código SNIP N° 266362 – "Comisaría PNP Yanashi", se suscribió el 21 de diciembre de 2016 con el Consorcio Pilares Maynas, el mismo que ha sido sometido a Arbitraje;

Que, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2021, el MININTER presentó demanda arbitral, siendo que, mediante Decisión N° 2 de fecha 12 de noviembre de 2021, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la demanda arbitral presentada y tuvo por ofrecidos los medios probatorios presentados;

Que, mediante Laudo Arbitral contenido en la Decisión N° 06, emitido el 21 de abril de 2023 por el Tribunal Arbitral, en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Pilares Maynas, resuelve declarar infundadas la primera y segunda pretensión, y declarar fundada en parte la tercera pretensión requeridas en la demanda arbitral;

Que, el 27 de setiembre de 2023, se notifica a la Procuraduría Pública del Sector Interior, la Decisión N° 09, en el que el Tribunal Arbitral, que resuelve declarar infundado el pedido de interpretación e integración de Laudo solicitado por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Memorando N° 000606-2023-IN-PSI, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior comunica los resultados del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 06 de fecha 21 de abril de 2023, y la Decisión N° 09 sobre la interpretación e integración del Laudo Arbitral en el que se lauda de la siguiente manera:

- i) **DECLARAR INFUNDADA** la primera pretensión principal demandada, en consecuencia, no corresponde aprobar la Liquidación por Resolución de Contrato N° 036-2016-IN/DGI practicada por la Entidad, del proyecto "Mejoramiento del Servicio Policial en el Marco de la implementación del NCPP de las Comisarías de la Sectorial PNP Maynas de Yanashi, Indiana, Mazán, Santa Clotilde, Francisco de Orellana de la Región Policial LORETO" – Código SNIP N° 266362 – "Comisaría PNP Yanashi".
- ii) **DECLARAR INFUNDADA** la segunda pretensión principal demandada, en consecuencia, no corresponde ordenar al Consorcio Pilares Maynas pagar por la liquidación final de obra la suma de S/. 310,999.94 (Trescientos Diez Mil Novecientos Noventa y Nueve con 94/100 soles) incluido IGV, más intereses que se generen hasta la fecha de pago;



iii) **DECLARAR FUNDADA en parte, la tercera pretensión principal demandada, en consecuencia, ORDENAR que cada una de las partes asuma en proporciones iguales los gastos arbitrales; en consecuencia, el Consorcio deberá devolver, a la Entidad, la suma de S/ 13,636.00 (trece mil seiscientos treinta y seis nuevos soles 00/100) más los impuestos de ley, por concepto de honorarios arbitrales; y, la suma de S/ 4,975.50 (cuatro mil novecientos setenta y cinco nuevos soles 50/100) más IGV, por concepto de Tasa Administrativa del Centro. Adicionalmente, cada parte debe asumir los gastos, por concepto de costos y costas, de sus respectivas defensas, generados en la tramitación del presente proceso arbitral;**

Que, en ese sentido, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, mediante Memorando N° 000606-2023-IN-PSI, sustentado en el Informe N° 15 -2023-JSS/PSI, solicita la autorización para interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral antes mencionado, sustentando su solicitud en razón de lo señalado en respecto de lo siguiente: "(...) *De la descripción de los puntos controvertidos y de los extremos resolutiveos del laudo, se advierte que dicho pronunciamiento resulta desfavorable para la Entidad. Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo del citado laudo se ha podido evidenciar que existen diversos vicios en su motivación respecto al primer y segundo punto controvertido. Aunado a ello, se ha podido evidenciar también que existe una afectación directa a los medios probatorios aportados en el proceso. En ese sentido, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad respecto al contrato que nos convoca corresponde evaluar las expectativas de éxito en un eventual recurso de anulación contra el laudo arbitral (...)*"; por lo que invoca la causal de anulación establecida en el literal b) del numeral 1 del inciso 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

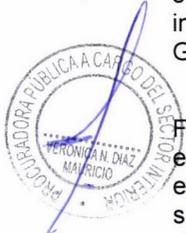
Que, el literal b) del numeral 1 del inciso 63.1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje establece que "(...) 1. *El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe: (...) b. Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos. (...)*";

Que, de acuerdo a ello, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, indica que, para estos efectos, debe ser autorizada por el Titular de la Entidad, en este caso por el señor Ministro del Interior, conforme lo establece el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225: "(...) *Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida (...)*";

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior es el órgano de defensa jurídica, encargado de representar y defender los derechos e intereses de dicho Sector; asimismo, ejerce sus funciones conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 000573-2023-IN-OGIN sustentado en el Informe N° 000181-2023-IN-OGIN-AL y el Informe N° 00049-2023-IN-OGIN-OLC, la Oficina General de Infraestructura señala que la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, través del Informe N° 15-2023-JSS/PSI, ha justificado las razones para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 06 y la Decisión N° 09 de interpretación e integración, emitidos en el marco del proceso arbitral seguido por el Consorcio Pilares Maynas; por lo que opina que se gestione la autorización para que el referido órgano de defensa jurídica presente la anulación del citado laudo arbitral ante el fuero jurisdiccional;





Resolución Ministerial

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D00546-2023-IN-OGAJ, opina, teniendo en cuenta la opinión favorable emitida por la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior y la Oficina General de Infraestructura, concluye que corresponde autorizar a la citada Procuraduría Pública a interponer recurso de anulación de laudo arbitral contenido en la Decisión N° 6 de fecha 21 de abril de 2023, emitido en el marco del proceso arbitral seguido con el Consorcio Pilares Maynas;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Infraestructura, de la Procuraduría Pública del Sector Interior, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019- IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo del Sector Interior a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral en mayoría contenido en la Decisión N° 06 de fecha 21 de abril de 2023, emitido en el marco del proceso arbitral seguido con el Consorcio Pilares Maynas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



L. GOYTIZOLO



L. CUEVA

